

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020 – 00481

En atención al informe secretarial que precede, ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que se sirva efectuar la entrega de los títulos de depósito judicial ordenados dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que ya fueron autorizados por parte de este despacho en la respectiva plataforma. Igualmente, indique a este estrado judicial una relación de los dineros puestos a disposición del proceso de la referencia, su estado, y de ser el caso, explíquese el motivo por el cual no han sido pagados.

Ofíciase, indicando el número de identificación de las partes y anexado el respectivo informe de títulos.

CÚMPLASE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc8bf0b08fed4d30b497a1e5855785e0d28c7dcbfa0049202b15e719ba2611d**

Documento generado en 04/11/2022 01:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020 – 00545

En atención a la solicitud que precede, se le advierte al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto anterior, en donde se instó a la parte actora para que aporte la certificación expedida por la empresa de servicio postal acorde a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., esto es, *“devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, (...)”*.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1559da08b6e01626e34d30477541cae9c5bbf56c720b696018cf64e8187461**

Documento generado en 04/11/2022 01:07:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0566

1. El abono informado por la parte demandante en el escrito que precede, incorpórese a los autos y ténganse en cuenta en su oportunidad en la forma dispuesta en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 4 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Popular S.A., contra Oscar Javier Velasco Rodríguez para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó a través de curadora ad- litem, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla

precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 521b3baa81fd1bf245847c83cdf2752e2a7d8d4dfefaa709fa113b0569b17f1d

Documento generado en 04/11/2022 01:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020 – 00666

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte actora obrante en el pdf. 29 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf 32), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254611fa8811367ac52a6cfc96db4252aa480b998f07ea2f872cb7046677c1d4**

Documento generado en 04/11/2022 01:07:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020 – 00666

En atención a la documentación que precede, requiérase al pagador de Wolf & Wolf Latin America S.A., para que en el término de diez (10) días, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 20-01623, respectivamente. Acompañese copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3566e73d4b57acdac844083d2f5d8402e531f2eaa8a25dca052066481cfda4e**
Documento generado en 04/11/2022 01:07:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0813

1. No se tienen en cuenta las notificaciones remitidas al demandado como quiera que se remitieron a una dirección que no fue informada previamente al despacho, téngase en cuenta que en acápite de notificaciones se mencionó *"carrera 46 No. 20 C 99"*.
2. Como quiera que obra a ítem 12 del cuaderno 2 una respuesta del pagador y con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación al Ejército Nacional, con el fin de que consulten en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que posee Ricardo Murillo Briceño, y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, siempre y cuando esa información sea sujeto de reserva. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36e59a222a5e4a41300d1db9ef84a83de073911edeb3084245bfab57dc64597**
Documento generado en 04/11/2022 01:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-01025

1. Téngase en cuenta que la demandada contesto la demanda y propuso una excepción de mérito, de la cual se correrá traslado una vez se integre la litis.

2. Visto el escrito que precede, se tiene como notificado por conducta concluyente a Edison Restrepo Ceballos del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 19 de septiembre de 2022.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos al citado y remítase el link del expediente virtual solicitado.

3. Incorpórese a los autos los citatorio enviados a la pasiva con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cbad80723ec4dd39a962abed14bd952cfb8d1d84064f74c6159ac6ecd2bda8**

Documento generado en 04/11/2022 01:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Sucesión 2020-01032

Del trabajo de partición que precede, córraseles traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo previsto en el artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2249a0853092ff2665f2154bb46516ca1a737ef67e50b0cdfa736647985ee74**
Documento generado en 04/11/2022 01:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 – 01068

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado o contratista del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA. Ofíciase al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$6.500.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9860d234b324b931161adb0b0d827c831364efa911e916813543fa567d433c44**

Documento generado en 04/11/2022 01:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0030

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de 16 de junio de 2022.

De otro lado, procédase a elaborar un informe de títulos y póngase en conocimiento del demandante, en caso de existir dineros, entréguesele al ejecutante, hasta el monto de liquidaciones aprobadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba819b6244ba3a40213e9e6e9868d46aaac5f340f443e3573c3822cb89f51df**
Documento generado en 04/11/2022 01:08:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0030

Por secretaría actualícese el despacho comisorio referente al secuestro de la cuota parte sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1537305, teniendo en cuenta que a ítems 19 y 20 se evidencia su devolución por parte de la Alcaldía Local de Fontibón.

Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre.

2. De la misma forma elabórese el oficio ordenado en el numeral 2º del auto del 23 de febrero de 2021, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1537305.

Una vez efectuada la comunicación póngase a disposición de la parte actora para que lo tramite.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff98d00c30a19e59c2083b355f960b129175ec73f69aa7dc0792c5cf40d715ef**
Documento generado en 04/11/2022 01:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0042

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a ítem 17 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
3. Requiérase a la secretaría para que en forma inmediata ingrese al despacho los memoriales de los cuales el titular del juzgado deba pronunciarse. Lo anterior en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8ddb0d0aa8cdf12095b7bd70eca011855c8660b79eda85644785504886ee83**

Documento generado en 04/11/2022 01:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0055

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a ítem 22 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c51d5237ehead50cfa28ed8cfd70420a1a194a731d5d85dd0e10c1f520ca75**

Documento generado en 04/11/2022 01:08:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0056

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a ítem 18 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a808897cab7af4ea0132f433ce44b1c2b42f0bfb94716c130e51f043c6ccf57**

Documento generado en 04/11/2022 01:08:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0165

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a ítem 29 no fue objetada se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76fb7c600306253ad1180d557495f69930feac54320e3dd737af20e766dd0e3**
Documento generado en 04/11/2022 01:08:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 00224

En atención a la solicitud que precede, se le advierte al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto anterior, proveído donde se resolvió sobre los documentos de notificación aportados al plenario.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b07021a59b3c22b732bc6c6957af1456562c78184ff891f84736da5aa639ba**
Documento generado en 04/11/2022 01:08:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0551

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a ítem 35 no fue objetada se le imparte aprobación.

2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f44000e6ca524abd89a2ffb7e4683e0d489eaedb0ad54867104129724ce071f**

Documento generado en 04/11/2022 01:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0640

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 15 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia S.A. en contra Dayko Solutions S.A.S. y Sergio Andrés Téllez Forero para que pagaran al demandante las sumas contenidas en los títulos ejecutivos aportado como soporte de la acción.

Los ejecutados de notificaron conforme al Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley no formularon medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en tres pagarés, documentos que satisfacen las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad70cf799e69a715c5150fda25de89d6fbae2d59a6c043067f9e90c67156b2d**
Documento generado en 04/11/2022 01:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 00902

La constancia de radicación de reclamación ante PROTECSA, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

Atendiendo lo anterior, una vez se acredite las resultas de la precitada reclamación, se continuará con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af86bb72eca303928b6c4518c81ee9c15fd724a13dbe9338e8297edf1bb00e1b**
Documento generado en 04/11/2022 01:08:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 – 01126

1. Las diligencias de notificación remitidas al demandado (pdf. 11), incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.
2. Previo a resolver sobre el poder especial allegado, acredítese en debida forma que la poderdante fue quien confirió el mandato, adicionalmente, aclárese quien va actuar dentro del presente asunto, dado que "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*" (art. 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f3f19c3fa8925256c3f9f1f111e7794891c972bcd5284d3525f48ada15caa1**

Documento generado en 04/11/2022 01:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 01343

1. Se rechaza la notificación remitida a la parte pasiva, toda vez que se indicó de forma errada la fecha de la providencia a notificar (19 de enero de 2022), siendo la correcta 18 de enero de 2022.

Adicionalmente, en esta se hace mención al Decreto 806 de 2020, el cual no se encuentra vigente.

2. Visto el escrito que precede, se tiene como notificado por conducta concluyente al ejecutado Luis Ariel Del Río Rodríguez del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación de este proveído.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos al citado ejecutado.

3. La manifestación realizada por el demandado, póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9622e29bd1ccb537b90b4718bee4fe89c5aa72ad5a6ce4305c4634bec69bf25f**
Documento generado en 04/11/2022 01:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0014

- 1. Téngase en cuenta que los demandados se notificaron por aviso del auto de apremio, quienes guardaron silencio en el término concedido.
- 2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc08723e42c64c2ca8bad4057f9600daf6c6b85903775322c813978c61f6c7b9**
Documento generado en 04/11/2022 01:09:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Verbal sumario 2022-0117

- 1. Incorpórese a los autos la comunicación allegada por el Siett que acredita la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas WNM-825.
- 2. Se reconoce personería a la abogada Gladys Patricia Peña Diaz como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a ítem 25.
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto admisorio a los demandados, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en la secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e222bcd5d4f4297b375df1e570f9658c0e1597df19de7b931d88f3b81a480c1f**

Documento generado en 04/11/2022 01:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Efectividad 2022-0208

1. Registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1845823 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se comisiona con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

2. Téngase en cuenta que Vanessa Gómez Paredes se notificó por aviso del auto de apremio, quien guardó silencio en el término concedido.

3. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45dfad1e1df789e22e91fc9b9756f8b202acc0069fd4e5321efef581a0fca383

Documento generado en 04/11/2022 01:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0220

- 1. Téngase en cuenta que Martín Antonio Acosta Moreno se notificó conforme a la ley 2213 de 2022 del auto de apremio, quien guardó silencio en el término concedido.
- 2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbd0607dca89578cca54b2b02709399a323d248c8fe80bd3a53e191ac5998c8**
Documento generado en 04/11/2022 01:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0220

Teniendo en cuenta lo solicitado y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado o contratista del Ministerio de Defensa Nacional. Oficiése al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$28.864.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01845f1f765beb198fe730dce25182c3fbc1e7db7c05f101f0aaadf67839cc96**
Documento generado en 04/11/2022 01:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 – 00241

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 30 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. Aecsa como endosatario del Banco Davivienda contra Richard Lisandro Ortiz Suarez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f42dd68bf07dc66351de8447de36d7dd7eb164b945f1b34c9329148845808bc0

Documento generado en 04/11/2022 01:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0430

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Inversionistas Estratégicos S.A.S., como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Saudis Beatris Montalvo Restrepo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Los títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841c5dddde0307b0f86e911523b8836e041d3709ac646b6db17569ce44a75cb2**

Documento generado en 04/11/2022 01:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0465

Ínstese a la parte interesada para que adecue sus solicitudes de medidas cautelares de conformidad al art 593 del C.G.P., toda vez que no es claro para el despacho lo pretendido.

Así mismo, para que acredite la radicación de los oficios dirigidos a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400f8ce737ae5397439e6a67705f3d6ef88c00cc0115121b4dc46e254676240a**
Documento generado en 04/11/2022 01:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0685

Previo a resolver sobre la notificación personal remitida al demandado, ínstese a la parte actora para que aporte el acuse de recibido ordenado en la Ley 527 de 1999, valga decir, que es la constancia emitida por el servidor donde se aloja la cuenta del correo electrónico, indicando que la dirección existe y se encuentra disponible para recepción de mensajes.

De la misma forma, para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95fcde16cde87878670a332d00c06eab993846f79242a17bf214f12daf99889**
Documento generado en 04/11/2022 01:09:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Efectividad 2022-0698

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el Banco Caja Social S.A., contra Jonathan Camilo Parra Garzón, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar documento base de la acción, en caso de haberse arrimado en físico y entréguese a la parte demandante, con la constancia que la obligación continúa vigente.

CUARTO: En su oportunidad archívese.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4709270ae228597b681becbe1eae2fda0ac82064378446f88582776088fa414e**
Documento generado en 04/11/2022 01:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0726

- 1. Téngase en cuenta que Cesar Julio Duarte Leal se notificó personalmente del auto de apremio, quien guardó silencio en el término concedido.
- 2. Incorpórese a los autos el acuerdo pago suscrito por las partes y requiérase a la actora para que informe si es su deseo seguir con el presente asunto.
- 3. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d5f92f2a269ff0a236bf95de8cd860842d69c62abe33849fd7e8f0e82553b5**

Documento generado en 04/11/2022 01:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 00761

1. El abono informado por la parte demandante en los Pdfs 4 y 5, ténganse en cuenta en su oportunidad en la forma dispuesta en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Atendiendo la documentación aportada al plenario, requiérase a la parte demandante para que se sirva indicar si con el abono realizado por la pasiva se efectuó el pago total de la obligación teniendo en cuenta el valor pagado y lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85205369d5f52b2aff1c97b87412ac22c70ad2726b79a7a060cdef48431aa690**

Documento generado en 04/11/2022 01:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0775

1. No se tienen en cuenta el citatorio remesado al demandado como quiera que se enuncio en forma errada la dirección electrónica que posee este para recibir notificaciones personales jhonferneyrodriguez@yahoo.com, siendo la correcta, "jhonferneyrodriguez@yahoo.com".

2. Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, ínstese a la parte actora para que adelante el enteramiento de la orden de apremio en las direcciones físicas y electrónicas enunciadas en el acápite de notificaciones y en el escrito visible a ítem 04.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f06a72e7a1292c6a278883a8d381b93e8bda056ef97ad64c64550f6598acc85**

Documento generado en 04/11/2022 01:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0800

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Herma Soluciones S.A.S. contra Rubber & Bearing de Colombia S.A.S. y Diego Fernando Martínez Rincón contra Diana Carolina Vela Rodríguez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Los títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entregúesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d33f36f48139258cd3ac0305596a4384223375a30634a8fe8c3efc08ce877a2**

Documento generado en 04/11/2022 01:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0865

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1º y el apellido del apoderado demandante en el último inciso en el auto de 21 de enero de 2021, en el sentido que es:

"1. \$ 2.252.484,00 correspondiente a las cuotas en mora de 5 de octubre de 2019 a 5 de octubre de **2020**.

"Se reconoce personería a al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido." y no como allí se indicó.

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

Requírase a la secretaría para que en forma inmediata ingrese al despacho los memoriales de los cuales el titular del juzgado deba pronunciarse. Lo anterior en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b396f934b161ca2edabf0c54f04f660ae56a306058339fec664a2535338308**

Documento generado en 04/11/2022 01:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 00998

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, toda vez que no se acreditó haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, pues no se convocó a la panamericana S.A, sino solamente a Federico Ruiz, tal como se evidencia en los documentos referentes a la solicitud de conciliación, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890d2ed4fcb4f0f6941dd4df7610f44ac67dc89832807dffbe317b6f7ab120f4**

Documento generado en 04/11/2022 01:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 01006

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146 de hoy 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ecc5ab45682ea990b39a0203c81ba67fc6223331bb4021ddab26d8e012bcbf**

Documento generado en 04/11/2022 01:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**